



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA No. 296-2023-A-MDVA

Vista Alegre, 10 de octubre de 2023.

VISTO:

La Resolución de Alcaldía No. 205-2023-A-MDVA de fecha 16 de junio de 2023, el documento con Registro Nro. 8714 de fecha 28 de setiembre de 2023, presentado por la presidente de la Olla Común **RESIDENCIAL VIRGEN DE CHAPI VISTA ALEGRE**, el Informe No. 936-2023-JUAL/MDVA de fecha 04 de octubre de 2023, emitido por el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipales, Ley No. 27972, establece que “Las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que emanan de la voluntad popular y disfrutan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia”;

Que, mediante Resolución de Alcaldía No. 205-2023-A-MDVA de fecha 16 de junio de 2023, se reconoció la Junta Directiva de la Olla Común “**RESIDENCIAL VIRGEN DE CHAPI**” – Vista Alegre, para el periodo de 2023 – 2024;

Que, mediante documento con Registro Nro. 8714 de fecha 28 de setiembre de 2023, la presidente de la Olla Común de la “**RESIDENCIAL VIRGEN DE CHAPI**” – **VISTA ALEGRE**, señala que, como fundamento de derecho se ha consignado las normas legales que regulan el Programa de Vaso de Leche (PVL);

Que, efectivamente, que por error se ha consignado en la resolución cuestionada como fundamentos de derecho la norma que regula el Programa de Vaso de Leche, cuando lo correcto la aplicación de la Ley No. 31458 y su reglamento aprobado por D.S. No. 002-2022-MIDIS;

Que, la solicitud de la representante de la Olla Común “**RESIDENCIAL VIRGEN DE CHAPI**”, es en razón de que el fundamento de derecho de la Resolución de Alcaldía No. 205-2023-A-MDVA es incorrecta (motivación defectuosa). Efectivamente, la motivación defectuosa es causal de nulidad, toda vez que, se consignó como fundamento de derecho la norma legal que regula el programa Vaso de Leche, siendo la fundamentación jurídica correcta la Ley No. 31458 y su reglamento;

Que, en ese sentido, la Ley No. 31458 tiene por objeto reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento. Entiéndase por temporalidad el plazo



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

que determine el decreto supremo o decreto de urgencia que declara la emergencia social. Según el artículo 5 del Reglamento aprobado por D.S. No. 002-2022 Constitución y Reconocimiento de las Ollas Comunes como OSB: 5.1. La Constitución de una Olla Común debe realizarse considerando los siguientes requisitos: 5.1.1. Cada Olla Común debe tener como mínimo quince (15) beneficiarios y como máximo la cantidad de beneficiarios que puedan ser atendidos considerando la capacidad operativa y disponibilidad de recursos de la Olla Común. 5.1.2. Ningún beneficiario de la Olla Común debe ser beneficiario del PCA, exceptuando la modalidad PANTBC, lo cual será verificado por el MIDIS. En caso de detectarse un beneficiario de Olla Común que es usuario del PCA, es eliminado del RUNOC consignando el motivo. 5.1.3. La Olla Común debe tener una distancia de 500 metros o más respecto a otra Olla Común o comedor del PCA. 5.2. El reconocimiento de la constitución de las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas Ollas Comunes como Organización Social de Base, se da conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 041-2002 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307 – Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, y su reglamento;

Que, según el numeral 213.1 del artículo 213°, “En cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10, puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agraven el interés público o lesionen derechos fundamentales”;

Que, la causal de nulidad del presente caso, se encuentra prevista en el numeral 2 del artículo 10° del TUO de la Ley No. 27444, esto es, “El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°”;

Que, en consecuencia, al estar incurso en la causal de nulidad por la indebida motivación del acto administrativo, se debe declarar de oficio la nulidad de la Resolución de Alcaldía No. 205-2023-A-MDVA; sin embargo, de acuerdo a los hechos manifestados la causal de nulidad se encuentra dentro del supuesto de conservación del acto;

Que, en ese orden de ideas y conforme al artículo 14° del TUO de la Ley No. 27444, numerales siguientes: 14.1. Cuando el vicio del acto administrativo por el incumplimiento a sus elementos de validez, no sea trascendente, prevalece la conservación del acto, procediéndose a su enmienda por la propia autoridad emisora. 14.2. Son actos administrativos afectados por vicios no trascendentes, los siguientes: (...) 14.2.2 El acto emitido con una motivación insuficiente o parcial.

Que, de conformidad con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley No. 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y con la visación de la Gerencia Municipal y el Jefe de la Unidad de Asesoría Legal;



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de oficio la nulidad parcial de la Resolución de Alcaldía No. 205-2023-A-MDVA, conservándose la parte resolutive del acto administrativo materia de nulidad; debiéndose proceder con la enmienda referente a la debida motivación, respecto al fundamento de derecho, en los términos siguientes: Que, la Ley No. 31458 tiene por objeto reconocer las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas ollas comunes como organizaciones sociales de base, que pueden ser de carácter temporal o permanente, a fin de garantizar su sostenibilidad y financiamiento temporal en situaciones de emergencia por desastres naturales, emergencia sanitaria o de graves circunstancias que afecten la vida de la nación, así como fomentar el trabajo productivo de sus beneficiarios, promoviendo su emprendimiento. Entiéndase por temporalidad el plazo que determine el decreto supremo o decreto de urgencia que declara la emergencia social. Según el artículo 5 del Reglamento aprobado por D.S. No. 002-2022 Constitución y Reconocimiento de las Ollas Comunes como OSB: 5.1. La Constitución de una Olla Común debe realizarse considerando los siguientes requisitos: 5.1.1. Cada Olla Común debe tener como mínimo quince (15) beneficiarios y como máximo la cantidad de beneficiarios que puedan ser atendidos considerando la capacidad operativa y disponibilidad de recursos de la Olla Común. 5.1.2. Ningún beneficiario de la Olla Común debe ser beneficiario del PCA, exceptuando la modalidad PANTBC, lo cual será verificado por el MIDIS. En caso de detectarse un beneficiario de Olla Común que es usuario del PCA, es eliminado del RUNOC consignando el motivo. 5.1.3. La Olla Común debe tener una distancia de 500 metros o más respecto a otra Olla Común o comedor del PCA. 5.2. El reconocimiento de la constitución de las iniciativas ciudadanas de apoyo o atención alimentaria denominadas Ollas Comunes como Organización Social de Base, se da conforme a lo establecido en el Decreto Supremo N° 041-2002 que aprueba el Reglamento de la Ley N° 25307 – Ley que declara de prioritario interés nacional la labor que realizan los Clubes de Madres, Comités de Vaso de Leche, Comedores Populares Autogestionarios, Cocinas Familiares, Centros Familiares, Centros Materno-Infantiles y demás organizaciones sociales de base, en lo referido al servicio de apoyo alimentario, y su reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DEJESE sin efecto en forma parcial la Resolución de Alcaldía No. 205-2023-A-MDVA, correspondiente a la parte considerativa del indicado acto administrativo, específicamente, el segundo considerando: “Que, el Programa de Vaso de Leche (PVL), es un programa social creado mediante la Ley 24059 y complementada con la Ley 27470, a fin de ofrecer una ración diaria de alimentos a una población considerada vulnerable, con el propósito de ayudarla a superar la inseguridad alimentaria en la que se encuentra. Las acciones de este programa, realizadas con la fuerte participación de la comunidad, tienen como fin elevar su nivel nutricional y así contribuir a mejorar la calidad de vida de este sector poblacional que, por su precaria situación económica, no estaría en condiciones de atender sus necesidades elementales.

ARTÍCULO TERCERO. - RATIFICAR todos los extremos de la Resolución de Alcaldía No. 205-2023-A-MDVA que no han sido afectados con la nulidad.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo”

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia Municipal, la Sub Gerencia de Servicios Sociales y Comunales el cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO QUINTO. - ENCARGUESE a la Secretaria General, la notificación a la representante de la Olla Común **“RESIDENCIAL VIRGEN DE CHAPI” VISTA ALEGRE** y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - DEJESE SIN EFECTO, los actos administrativos que se opongan o contravengan a la presente resolución.

ARTÍCULO SEPTIMO. - ENCÁRGUESE a Secretaria General, la notificación y distribución de la presente resolución a las áreas pertinentes, a la oficina de Informática la publicación en el portal web de la institución, y al responsable del portal de Transparencia de la Entidad, la difusión correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE